

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a diez de agosto de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños Taxis-Colectivos Línea N° 7, de Villa Nelson Pereira-Centro-Villa Sagasca-Variante FUSAT, AGREDUTAC, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 17 de abril del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Humberto Alfredo Retamal Fuenzalida; Secretario, don Aníbal Hernán Garrido Sepúlveda; Tesorero, don José Mario Vera Arenas; Primer Director, don Mario Eduardo Agurto Casanova; y Segundo Director, doña Miladi de las Mercedes Aracena Aballay. Acompañan a su presentación certificados de antecedentes de los directores mencionados, copia del acta de reunión de 27 de marzo del año en curso, estatutos de la entidad e informe acerca de la elección y sus resultados, documentos que se agregan desde fojas 2 a 25.

A fojas 26, se oficia a la entidad para que remita el certificado de personalidad jurídica vigente, lo que se cumple a fojas 29.

A fojas 31, dése cuenta, lo que se cumple a fojas 32.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según consta del certificado de fojas 29, la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 17-6, con fecha 09 de diciembre de 1991.

2.- Que según los artículos 28, 29 y 31 de sus Estatutos, agregados desde fojas 9 a 23, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, los que durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicha elección, deberá efectuarse con 15 días de anticipación al término del período del directorio que está en funciones, en la que cada asociado tendrá derecho a votar hasta por cinco personas, y resultarán elegidas las cinco primeras mayorías.

3.- Que según el artículo 32, el directorio se compone de un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores, electos según el procedimiento señalado en el considerando precedente.

4.- Que por su parte, el artículo 30 del cuerpo legal mencionado indica que para ser elegido director se requerirá: a) Ser Chileno, o bien los extranjeros conforme al artículo 10 del Decreto Ley N° 2757, esto es, aquel cuyo cónyuge sea chileno, o bien sea residente por más de cinco años en el país, o que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización con la antigüedad que la misma disposición señala; b) Ser mayor de 21 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o la leyes, y no haber faltado a los estatutos internos; y f) Tener un año de antigüedad en la asociación, por lo menos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que del informe de fojas 24 y 25, se puede observar que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 28 asociados, de un total de 31, siendo electos los cinco candidatos que se presentaron al directorio, según el sistema de votación descrito en el considerando segundo de esta resolución, todo ello, además, supervisado por una comisión electoral compuesta por los socios Pablo Piña León y Horacio Neira Monterrey.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5 y 6.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593; Decreto Ley N° 2.757, de 1979; y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños Taxis-Colectivos Línea N° 7, de Villa Nelson Pereira-Centro-Villa Sagasca-Variante FUSAT, AGREDUTAC N° 7, efectuada el día 17 de abril de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Humberto Alfredo Retamal Fuenzalida, Aníbal Hernán Garrido Sepúlveda, José Mario Vera Arenas, Mario Eduardo Agurto Casanova, y doña Miladi de las Mercedes Aracena Aballay, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su constitución, esto es, el día 03 de mayo de 2010.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por carta certificada remitida al domicilio señalado en la presentación. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.576.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-